RECURSO DE RECLAMACIÓN 105/2020-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 215/2018

ACTOR: MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN

RECURRENTE: TRIBUNAL DE JUSTICIA

ADMINISTRATIVA DE YUÇATÁN

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintinueve de octubre de dos mil veinte, se da cuenta al Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el escrito de Renán Alberto Barrera Concha, Presidente del Municipio de Mérida, Yucatán, recibido el veintisiete de los mismos mes y año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal y registrado con el número 015982. Conste.

Ciudad de México, a veintinueve de octubre de dos mil veinte.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito de cuenta del **Presidente del Municipio de Mérida, Yucatán**, cuya personalidad tiene reconocida en autos de la controversia constitucional, a quien se tiene **desahogando la vista** ordenada mediante proveído de trece de octubre del presente año, señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, y designando **autorizados**.

Lo anterior, en términos de los artículos 4, párrafo tercero¹, 11, párrafo primero², y 53³ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305⁴ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1⁵ de dicha ley,

Por otra parte, visto el estado procesal del presente asunto y dado que ha trascurrido el plazo legal de cinco días hábiles otorgado a las partes, a efecto de

Artículo 4 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal. (...)
Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

² Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...)

3 Artículo 53 El recurso de realemación de responsación de responsación de realemación de realemación

³ **Artículo 53**. El recurso de reclamación se promoverá ante el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien correrá traslado a las demás partes para que dentro del plazo de cinco días aleguen lo que a su derecho convenga. Transcurrido este último plazo, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará los autos a un ministro distinto del instructor a fin de que elabore el proyecto de resolución que deba someterse al Tribunal Pleno.

⁴ Artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. no es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. estos siempre serán notificados en su residencia oficial.
⁵ Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal. La

Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

RECURSO DE RECLAMACIÓN 105/2020-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 215/2018

que manifestaran lo que a su representación correspondiera en relación con el presente recurso, se envía este expediente para su radicación y resolución a la Segunda Sala de este Alto Tribunal, a la que se encuentra adscrito el Ministro Alberto Pérez Dayán, quien fue designado como ponente en este asunto.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 53 de la ley reglamentaria de la materia, 14, fracción II⁶, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 81, párrafo primero⁷, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con los puntos Segundo, fracción I,⁸ Tercero⁹ y Quinto¹⁰ del Acuerdo General Plenario 5/2013, de trece de mayo de dos mil trece.

Por la naturaleza e importancia de este asunto, con fundamento en el artículo 282¹¹ del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo¹², artículo 9¹³ del **Acuerdo General número 8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes

⁶ Artículo 14 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Son atribuciones del presidente de la Suprema Corte de Justicia: (...)

II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución (...)

⁷ Artículo 81 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...)

⁸ Segundo del Acuerdo General Plenario 5/2013. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación conservará para su resolución:

I. Las controversias constitucionales, salvo en las que deba sobreseerse y aquellas en las que no se impugnen normas de carácter general, así como los recursos interpuestos en éstas en los que sea necesaria su intervención. (...)

Tercero. Las Salas resolveran los asuntos de su competencia originaria y los de la competencia del Pleno que no se ubíquen en los supuestos señalados en el punto precedente, siempre y cuando unos y otros no deban ser remitidos a los Tribunales Colegiados de Circuito.

Quinto. Los asuntos de la competencia originaria del Pleno referidos en el Punto Tercero del presente Acuerdo General se turnarán y radicarán en el Pleno o en una Sala en términos de lo previsto en el Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. Los radicados de origen en el Pleno podrán remitirse a las Salas en términos de lo establecido en el Punto Sexto de este instrumento normativo.

¹⁴ Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

¹² Considerando Segundo del Acuerdo General 8/2020. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus

¹² **Considerando Segundo del Acuerdo General 8/2020.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y ¹³ **Artículo 9**. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro

¹³ **Artículo 9**. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

RECURSO DE RECLAMACIÓN 105/2020-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 215/2018

respectivos, del Punto Quinto¹⁴ del **Acuerdo General número**14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de este
Máximo Tribunal, por el que se reanudan los plazos procesales
suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte, así
como del Punto Único¹⁵, del **instrumento normativo aprobado por el Pleno de la**Suprema Corte de Justicia de la Nación el veinticuatro de septiembre de dos
mil veinte, en virtud del cual se prorroga del uno al treinta y uno de octubre de ese
año, la vigencia de los Puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General número
14/2020.

Notifiquese. Por lista.

Lo proveyó y firma el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al acuerdo de veintinueve de octubre de dos mil veinte, dictado por el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de reclamación 105/2020-CA, derivado de la controversia constitucional 215/2018, interpuesto por el Tribunal de Justicia Administrativa de Yucatán. Conste.

GMLM 2

¹⁴ **QUINTO del Acuerdo General 14/2020**. Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

alguna.

15 ÚNICO del instrumento normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte el veinticuatro de septiembre de dos mil veinte. Se prorroga del uno al treinta y uno de octubre de dos mil veinte, la vigencia de lo establecido en los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte.

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSIA CONST. 105/2020-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx Identificador de proceso de firma: 22465

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	ОК	Vigente			
	CURP	ZALA590809HQTLLR02						
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/10/2020T17:57:46Z / 29/10/2020T11:57:46-06:00	Estatus firma	OK/	→ Valida/			
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION						
	Cadena de firma							
	ba bc f4 e8 3d a6 f0 ac 06 af 98 c6 9c 29 54 e8 aa e6 60 20 a1 43 04 5d b6 00 ac 1b ef 29 b6 11 ea 39 ea d5 a3 84 25 ad ef c1 cb 46 e2 05							
	I .	.f 3f 2c b0 6b 6a 3e 94 8c e9 cf 8e 90 0a dd/1c 62 15 9a 4	(V			
	36 a6 03 a4 35 e0 1a b9 c4 67 77 26 70 ad c5	1b 12 25 82 f2 43 21 47 2c 8c f5 fe 32 60 db 23 e7 63 47	' 94 ab 85 44 5a	a5 d2	2 b1 43 46 83			
	25 04 5b c2 4e 5e 82 e0 66 65 db 04 92 86 2b	2c 35 3c 32 43 6e a3 a8 58 48 72 48 a3 44 ab 8f 75 fe 0	9 1a 3e 92 63 <i>4</i>	3 96/3	1 9f 3c 10 44			
	91 8e 6f 61 0b b1 e6 aa 2c ef 2d e8 b1 98 ef c	5 3a 02 ad 91 32 d6 a7 f5 68 81 00 26 96 d4 89 7f 16 f0 6	64 b1 09 d1 6d 9	27/af 4	d bf 2c 83 73			
	f2 1b 81 9d e6 4e 19 28 7b e5 cb 86 09 23 94 e4 07 a4 40 c5 8e 2d e6 ad bf 02 fd af							
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/10/2020T17:57:46Z/ 29/10/2020T11:57:46-06:00	7					
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Número de serie del certificado OCSP	rtificado OCSP 706a6673636a6e000000000000000000000000000000000						
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/10/2020T17:57:46Z / 29/10/2020T11:57:46-06:00						
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Identificador de la secuencia	3419902						
	Datos estampillados	543E8758BC853099D722BF8D508530F57FF3A01A						

riiiiaiite	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del	OK	Vigente	
	CURP	CORC710405MDFRDR08	certificado		J * **	
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/10/2020T15:36:43Z / 29/10/2020T09:36:43-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma					
		8d 0e fb 87 8b 2a 74 ec 17 65 e7 0c 85 0e 20 4e 8d e7 a8				
	e7 ed 3d b2 f2 5e ec 6e cf 24 bd cc 18 bd 47;	21 ce 7c 42 33 1a 98/77 f9 a0 91 b6 08 45 9b b4 d4 ec 68	d8 2e 0a c4 ce	d7 e5	8c 6b 75 8b f3	
	37 78 0b 60 69 e9 7c 60 b3 f8 ff 79 8c 4a 84/4	If ef 1c d5 96 5b 32 ac a77d 1a 2f 0c 34 d4 4a 68 c2 68 f6	6 b1 24 10 a9 e	1 e8 0	a 67 2f a9 6b	
	4d 89 75 bc 0d ac 70 b3 <u>08 ad 63</u> 53 ed d7 65	5 b0 d7 d1 71 97 21 19 40 cd 50 0e e9 70 bb 0c 4c 34 81 7	73 52 e2 d1 84	af 4a b	od c9 0f a8 b1	
	e3 d5 89 63 e8 09 a3 7a 0d 5c fa 88 de e6 f8	3e 57 80 c2 6c d9 1d 3c a2 db de 7b d3 2c 97 75 0b e1 b	1 91 4e b9 c7 e	7 f8 67	' 00 3b 24 fa	
	11 a1 d5 49 94 21 e8 db 4f 1e fb 4a 5e fc f0 f8 b6 8a 3c 86/2a e7-5a ce 16 53 f6 15 5e					
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/10/2020T15:36:44Z / 29/10/2020T09:36:44-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Naci	ión			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/10/2020T15:36:43Z / 29/10/2020T09:36:43-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	า			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	3419306				
	Datos estampillados	5EAD4EE42D7C14CD974A864240D10B32206EA63A				